

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la solicitud de don Santiago y don Remigio Medina Revuelto de concesión de aguas del río Guadalquivir en término municipal de Posadas, con destino al riego de una finca.**

Don Santiago y don Remigio Medina Revuelto han solicitado la concesión de 225 litros por segundo derivados del río Guadalquivir, en término municipal de Posadas (Córdoba), con destino al riego de 192-25-50 hectáreas, de una finca de su propiedad y este Ministerio ha resuelto:

Acceder al riego solicitado para la superficie de 192-25-50 hectáreas con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Santiago y don Remigio Medina Revuelto autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo, equivalentes a un total de 153,80 litros por segundo de agua del río Guadalquivir, en término municipal de Posadas (Córdoba), con destino al riego de ciento noventa y dos hectáreas veinticinco áreas cincuenta centiáreas, en finca de su propiedad, denominada «Estrella Baja», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año, como ampliación del caudal de 150,00 litros por segundo para riegos de 148-00-00 hectáreas de la misma finca, otorgado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1952, con lo que la concesión total resulta ser de 303,80 litros por segundo para riego de 340-25-50 hectáreas.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, y que por esta Resolución se aprueba.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones, que sin alterar las características esenciales de la concesión tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Las obras empezarán antes de tres meses, desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedarán terminadas en el plazo de quince meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de un año, a partir de la terminación de las obras.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda obligado a presentar en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de notificación de la concesión, un proyecto de módulo que limite el caudal al máximo cuya derivación se autoriza, debiendo quedar concluidas las obras correspondientes al mismo dentro del plazo general señalado en la condición anterior.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originan, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime necesarias, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha del levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, al Alcalde de Posadas, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido en el expediente relativo a la primera concesión quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle, sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aun suprimido, mediante el preclotado de los grupos elevadores correspondientes, en los años que se brevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos, para empujar la barrera salina que tienden a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir para que el usuario limite la superficie de cultivo de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1967.—El Director general, por delegación, el Comisario central, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

**RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a don Manuel Rebollo Reinoso la ocupación de una parcela en la zona de servicio del puerto de Barbate de Franco (Cádiz).**

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a don Manuel Rebollo Reinoso la ocupación de una parcela en la zona de servicio del puerto de Barbate de Franco, con destino a la construcción de un varadero, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 31 de octubre de 1967.—El Director general, Fernando María Yturriaga.

**RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a don Plácido Riaño Labarga la ocupación de una parcela en la zona de servicio del puerto de Santander, al oeste de la dársena de Maliaño (Santander).**

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a don Plácido Riaño Labarga la ocupación de una parcela en la zona de servicio del puerto de Santander, al oeste de la dársena de Maliaño, con destino a la construcción de un almacén de mercancías que entren o salgan por vía marítima, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 31 de octubre de 1967.—El Director general, Fernando María Yturriaga.

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental relativa al expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados por las obras de la zona regable del río Muga, proyecto de puesta en riego de la primera zona de la margen derecha (Gerona). Grupo sexto. Acequia Figueras número 6. Primer tramo.**

Habiendo sido declarado de urgente ocupación por Orden ministerial de Obras Públicas, fecha 20 de diciembre de 1963, dictada de conformidad con acuerdo aprobatorio del Consejo de Ministros de la misma fecha los bienes y derechos afectados por las obras comprendidas en el «Proyecto de puesta en riego de Muga».

En cumplimiento del apartado segundo del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la misma Ley, el Ingeniero Director que suscribe ha dispuesto hacer público que el día 10 de enero próximo, de once horas a trece horas de la mañana, se personarán en la Casa Ayuntamiento de Vilafant (Gerona) el Ingeniero representante de la Administración y el Perito de la misma para trasladarse a las fincas afectadas en unión del Alcalde o Concejal en que delegue y los propietarios y demás interesados que concurran, con el fin de tomar los datos necesarios sobre

el terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos comprendidos en las fincas contenidas en la relación que seguidamente se detallan:

Número de orden: 1. Propietario: José Peix Simón. Datos del Catastro: Parcela, 27. Polígono 5. Término municipal, Vilafant.

Número de orden: 2. Propietario: Narciso Torrent Iglesias. Datos del Catastro: Parcela, 26. Polígono, 5. Término municipal, Vilafant.

Número de orden: 3. Propietario: Juan Costa Quera. Datos del Catastro: Parcela, 28. Polígono, 5. Término municipal, Vilafant.

Número de orden: 4. Propietario: Concepción Pagés Poch. Datos del Catastro: Parcela: 22. Polígono, 5. Término municipal, Vilafant.

Número de orden: 5. Propietario: Salvio Martí Fajol. Datos del Catastro: Parcela, 24. Polígono, 5. Término municipal Vilafant.

Número de orden: 6. Propietario: Fermín Martí Oliveras. Datos del Catastro: Parcela: 22. Polígono: 5. Término municipal: Vilafant.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que los propietarios y demás interesados en dicha ocupación puedan comparecer al acto de referencia haciendo uso de los derechos tipificados en el artículo 52 de la Ley antes citada.

Barcelona, 21 de noviembre de 1967.—El Ingeniero Director. 5.634-E.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

*DECRETO 2802/1967, de 2 de noviembre, por el que se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para crear en la ciudad de Manresa (Barcelona) una Escuela de Maestría Industrial.*

Las especiales circunstancias que concurren en la ciudad de Manresa (Barcelona), en orden al incremento de su actividad industrial y próxima a finalizar las obras del edificio construido al efecto, aconsejan la urgente creación de un Centro oficial de Formación Profesional Industrial que atienda a la preparación cultural y profesional de los operarios que aquella industria necesita.

En su virtud, oída la Junta Central de Formación Profesional Industrial, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y siete,

### DISPONGO :

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Educación y Ciencia para crear en la ciudad de Manresa (Barcelona) una Escuela de Maestría Industrial, de las que se especifican en la Sección tercera del capítulo quinto de la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—Dicho Centro comenzará a funcionar en la fecha que se determine en la Orden ministerial de creación.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo de cuanto se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 2803/1967, de 2 de noviembre, por el que se crean los Institutos Nacionales de Enseñanza mixtos de Hospitalet de Llobregat, Igualada y Motril, y uno femenino en el barrio de Pedralbes, de Barcelona.*

El aumento de alumnos de Enseñanza Media en diversas localidades españolas y la aportación de los Ayuntamientos para la construcción de los edificios correspondientes, motiva

la creación de los nuevos Institutos de Barcelona, Hospitalet de Llobregat, Igualada y Motril.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y siete,

### DISPONGO :

Artículo primero.—Se crean los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de

Uno.—Barcelona. «Boscán», femenino, sito en el barrio de Pedralbes

Dos.—Hospitalet de Llobregat (Barcelona), mixto.

Tres.—Igualada (Barcelona), «Pedro Vives Vich», mixto.

Cuatro.—Motril (Granada) mixto

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades docentes de los citados Institutos, quedando extinguida a partir de la misma la Sección Delegada de Igualada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 2804/1967, de 2 de noviembre, por el que las Secciones Delegadas masculinas de Palencia y Gijón se transforman en femenina y mixta, respectivamente.*

Por Decreto tres mil trescientos cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintinueve de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y siete) fueron creadas las Secciones Delegadas masculinas de Palencia y Gijón, adscritas a los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Palencia y Gijón (M). En interés de la enseñanza y atendiendo a una mejor aplicación de las actividades docentes para las que en principio fueron promovidas, se transforman en femenina y mixta, respectivamente.

En su virtud a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

### DISPONGO :

Artículo primero.—Las Secciones Delegadas masculinas de Palencia y Gijón, creadas por Decreto tres mil trescientos cinco/mil novecientos sesenta y seis, se transforman en femenina y mixta, continuando adscritas a los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Palencia y Gijón (M), respectivamente.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución de este Decreto

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 2805/1967, de 2 de noviembre, por el que se crean 48 Secciones Delegadas adscritas a los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se mencionan.*

El Decreto noventa y uno/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), dictado para la ejecución de la Ley de once/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de abril («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis), regula la creación de las Secciones Delegadas de Enseñanza Media.

Cumplidos los trámites señalados en el referido Decreto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y siete,